

CONSTANCIA: Marzo 21 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 09 de marzo, venció el término de traslado de la demanda a los demandados y en oportunidad mediante su representante legal la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO y JOSE MANUEL MARTINEZ ASTUDILLO, a través de abogado contestaron la demanda en 02 memoriales con en 11 y 03 folios, y anexos con 11 folios.- documentos que le fueron remitidos al apoderado judicial de la demandante.-

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA mediante su representante legal, contestó la demanda en 12 folios, memorial "anexo en 13 folios" y anexos en 21 folios.- documentos que le fueron remitidos al apoderado judicial de la demandante.-

Los demandados formularon excepciones de fondo, las cuales venció el término de traslado a la contraparte el pasado 16 y 17 de marzo, respectivamente y dentro de la oportunidad la demandante se pronunció frente a las formuladas por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO y JOSE MANUEL MARTINEZ ASTUDILLO, en memorial con 07 folios y guardó silencio frente a las formuladas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ya que no obra en el expediente documento alguno en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00272

Dentro del proceso "2022-00183-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de DEISY LILIANA MUÑOZ VALDEZ, CARLOS AUGUSTO PEREZ PEREZ y el menor CRISTIAN ANDRES PEREZ MUÑOZ mediante sus representantes legales inicialmente citados contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO, mediante su representante legal, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA mediante su representante legal y JOSE MANUEL MARTINEZ ASTUDILLO, una vez integrado el contradictorio y corrido el traslado de la demanda, previamente continuar con el trámite a lugar se observa:

Actualmente el trámite del proceso se debe de atemperar a lo regulado en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 96, 97, 206, 291 y ss y 590 y demás regulación que lo complementen.

En torno a lo anterior, se tiene que las demandadas contestaron la demanda.

De la contestación de la demanda que presentó la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, mediante su apoderado judicial en el escrito de contestación, refiere que fue citada como llamada en garantía y, a su vez allegó memorial de "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por EDUARDO BOTERO SOTO S.A." dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dentro del verbal con radicado: 2019-00606”.

De otro lado, en el escrito de contestación de la demanda en acápites pruebas refiere la documental: “*Caratula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05RO052128 y sus modificaciones*”.

En torno a lo anterior, es necesario que la compañía demandada corrija los anteriores aspectos, por un lado, por que no corresponde al referido proceso, por cuanto en el asunto que nos ocupa la compañía, tiene la calidad de demandada y no de llamada en garantía; por lo cual se presume presentó contestación a llamamiento en garantía dirigido a otro despacho judicial y subsane lo anunciado en la contestación de la demanda en acápites de pruebas, toda vez que el documento allegado al expediente realmente corresponde a la Caratula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 30 RE 010070 y **NÓ** a la No. 05RO052128 y sus modificaciones anunciada.

Así las cosas. La precitada contestación de la demanda que formuló la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, deberá ser subsanada y allegada integrada. -

De otro lado, habrán de allegarse los documentos y en oportunidad atender la contestación de la demanda que formularon los demandados mediante apoderado judicial: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO, mediante su representante legal y JOSE MANUEL MARTINEZ A.

Además se tendrá por vencido el término de traslado de las excepciones incoadas por los precitados demandados, respecto de la cuales la demandante, se pronunció oportunamente.

Ahora bien, como los mandatos y documentos otorgados por los demandados a los profesionales del derecho actuante se atemperan a los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, en esta oportunidad habrá de reconocérseles la personería jurídica.-

Por lo tanto se hace necesario que la parte demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA mediante su representante legal aporte, los documentos, e información antes señalados y corrija la contestación de la demanda, para ello se inadmitirá y se le concede el término de 05 días para que la subsane so pena de ser rechazada en los términos del numeral 7º artículo 90 y 96 y 97 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 Ley en cita.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda que formuló mediante apoderado judicial la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDERLE** a la precitada demandada mediante su apoderado judicial el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsanen las falencias anotadas so pena, de ser rechazada la contestación de la demanda.

**TERCERO:** tener por contestada la demanda por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO y JOSE MANUEL MARTINEZ A. mediante su representante legal y apoderado judicial, respectivamente.

**CUARTO: ORDENAR** que en su oportunidad se atenderá el memorial que aportó la demandante frente a las excepciones de fondo que le formularon los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO, mediante su representante legal y JOSE MANUEL MARTINEZ

**QUINTO: RECONOCERLE** personería jurídica al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA C.C. 76305994 y T.P. 140.186 del C. S. de J. en los términos y para los efectos del mandato al mismo otorgado por los demandados, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PRADO, mediante su representante legal y JOSE MANUEL MARTINEZ ASTUDILLO.-

**SEXTO: RECONOCERLE** personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C. S. de J. en los términos y para los efectos del mandato que al mismo le facultan conforme la facultad que tiene el representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-

**SEPTIMO:: ALLEGAR** al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8f9487a8e3a901457eb9ee149b71b7af967af00f791375d1d4cfc71c6e0da**

Documento generado en 27/03/2023 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>